BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 223
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Decreto N° 88 ..... Pag 1
Decreto N° 89 ..... Pag 1
Decreto N° 90 ..... Pag 1
Ordenanza N° 1404/2020 ..... Pag 2
Ordenanza N° 1405/2020 ..... Pag 2
Ordenanza N° 1406/2020 ..... Pag 3

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 126 ..... Pag 4
Decreto N° 129 ..... Pag 4
Decreto N° 130 ..... Pag 4
Decreto N° 131 ..... Pag 5
Decreto N° 135 ..... Pag 5
Decreto N° 133 ..... Pag 6
Ordenanza N° 289/2020 ..... Pag 6
Ordenanza N° 290/2020 ..... Pag 7

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Decreto 088/2020

17 de Setiembre de 2020

VISTO: Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Número 1.404/2020.

CONSIDERANDO:

Que para la puesta en vigencia de la referida Ordenanza se requiere indispensablemente de su Decreto promulgatorio .

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA
DECRETA

Artículo 1.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1.404/2020, la cual revoca el beneficio a Becas para uno de los beneficiados en la ordenanza N° 1.381 y Otorga un aumento para el resto de los estudiantes detallados en dicha ordenanza .-.

Articulo 2.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

3 días - Nº 276326 - s/c - 28/09/2020 - BOE

Decreto 089/2020

17 de Setiembre de 2020

VISTO: Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Número 1.405/2020.

CONSIDERANDO:

Que para la puesta en vigencia de la referida Ordenanza se requiere indispensablemente de su Decreto promulgatorio .

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA
DECRETA

Artículo 1.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1.405/2020, la cual modifica el artículo N°2 de la Ordenanza 1279/2018, relacionado a la cría de gallinas ponedoras para producción de huevos y pollos para producción de carne .-.

Articulo 2.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

3 días - Nº 276327 - s/c - 28/09/2020 - BOE

Decreto 090/2020

17 de setiembre de 2020

VISTO: Que el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Número 1.406/2020.

CONSIDERANDO:

Que para la puesta en vigencia de la referida Ordenanza se requiere indispensablemente de su Decreto promulgatorio .

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA
DECRETA

Artículo 1.- PROMULGASE la Ordenanza N° 1.406/2020, RATIFÍCATORIA de la adhesión a las siguientes medidas realizadas por D.E.M. mediante Decretos N°071/2020, N°079/2020 y N°084/2020.-.

Articulo 2.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

3 días - Nº 276328 - s/c - 28/09/2020 - BOE

Ordenanza N° 1404/2020

Adelia Maria, 15 de Setiembre de 2020

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
ORDENANZA N° 1.404

Artículo 1.- REVOCASE el beneficio otorgado en el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 1.381 inciso a) por incumplimiento de los Artículos N° 10 y 14 de la Ordenanza N° 1.041 al siguiente becario:

Apellido Nombres	DNI	Monto
STORANI Lorenzo	42.639.399	2.345

Artículo 2º.- OTORGASE con carácter excepcional un incremento a las becas para Nivel Universitario y Terciario desde Septiembre a Diciembre de 2020 inclusive respecto a las que fueran aprobadas mediante Ordenanza N° 1.381. Dicho incremento se otorga en función de la baja del becario a que hace referencia el Artículo N° 1º de la presente, y acrecienta en forma proporcional a los beneficiarios, resultando en consecuencia los montos que se detallan a continuación:

a) Becas para estudiantes que cursan estudios en forma presencial:

APELLIDO NOMBRES	DNI	MONTO
AGAMENONE Florencia	41.815.870	2.398
ANDRADA Luis Valentín	40.416.453	2.398
BALARI Yamila Soledad	44.973.420	2.398
CAMUSSO Agustín	41.815.893	2.398
CAVALLO – DI TORE Gabriel Martín	43.062.528	2.398
CHIALVO Agustina	40.416.459	2.398
CORIA Judith Candela	42.346.603	2.398
CRESPO María Julieta	40.816.629	2.398
DANIOTTI Candela	41.815.855	2.398
DE DIOS Tamara Yanina	42.513.883	2.398
ESTRADA Joaquina Belén	39.025.747	2.398
FERNANDEZ Franco	39.476.617	2.398
FERNANDEZ Mariano	42.050.945	2.398
GARCIA María Luz	34.886.031	2.398
GARRO Malvina Alejandra	40.816.627	2.398
GARRO Paula Julieta	42.513.872	2.398
GARRO Vanesa Aylen	43.188.848	2.398
GILLI Oriana Dalila	41.523.588	2.398
GIORDANA María Emilia	42.387.879	2.398
GONZALEZ Cintia Abigail	42.696.576	2.398
LEBRINI Luciano	42.513.877	2.398
LIMA Joel Benjamín	41.815.895	2.398
LUCIANI María Camila	39.967.822	2.398
LUJAN RIVERO Stefani Milagros	42.638.067	2.398
MIRANDA Karen Ariadna	40.816.690	2.398
OGAS Emanuel Nicolás	40.416.465	2.398
OLGUIN Mayco Alberto	40.202.382	2.398
OVIEDO Julieta Belén	42.640.854	2.398
OVIEDO COMOGLIO Jimena de Lourdes	39.025.740	2.398
PEREZ Genaro Gabriel	40.416.469	2.398
PEZZINI Yamila Soledad	41.523.560	2.398
REYNA Douglas Ezequiel	40.816.681	2.398
REZZA Juan Miguel	40.416.463	2.398
RIORDA María Alejandra	39.023.793	2.398
RODRIGUEZ Leandro José	42.513.876	2.398
ROJAS Lucila Soledad	39.025.735	2.398
SABATTINI María José	37.167.254	2.398
SANCHI BUSSO María Stefania	42.892.971	2.398
TATTA Gonzalo	38.022.393	2.398
TUMINI Pablo Sebastián	42.048.693	2.398
VELASCO Adrián Nicolás	40.816.685	2.398
ZAPATERA BARI Emanuel	43.601.913	2.398
VILLEGAS María Virginia	41.523.583	2.398

b) Becas para estudiantes que cursan estudios en forma a distancia:

GARRO Carolina Vanesa	32.705.424	1.199
LUCERO Rocío Belén	40.816.648	1.199

Artículo 3.- La erogación que demande el cumplimiento del Artículo N° 2 inc. a y b de la presente, será imputada a la partida 1.3.01.02.01.08.04 del Presupuesto General de Gastos vigente Ordenanza Nº 1.370.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

4 días - Nº 276236 - s/c - 29/09/2020 - BOE

Ordenanza Nro. 1405

15 de Setiembre de 2020

VISTO La Ordenanza N° 1087 de fecha 18/03/2014 y la Ordenanza N° 1279 de fecha 08/05/2018, sancionadas por el Concejo Deliberante en sesión ordinaria y;

CONSIDERANDO

Que el artículo N° 2 de la Ordenanza 1279 prohíbe la cría y/o tenencia de ganado mayor (vacuno, equino, asnal, mular) y menor (caprino, porcino y camélidos), aves de corral domésticos y/o salvajes, y conejos, dentro de la zona urbana de Adelia María, ya sea en forma permanente o provisoria para uso comercial y/o familiar dentro de la zona urbanizada. Entiéndase como zona urbanizada todo lugar donde llegue la recolección de residuos.

Que, producto de la crisis que se ha acrecentado en los últimos años, se ha generado una profunda recesión económica con pérdida del poder adquisitivo, desempleo y desigualdad social, donde miles de familias han caído bajo la línea de pobreza o la indigencia;

Que conceptualmente se entiende por soberanía alimentaria al derecho de los pueblos al acceso de alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y el derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo;

Que así mismo, la huerta y la crianza de ponedoras para la producción de huevos y pollos para carne a nivel familiar constituyen una forma natural y económica de producir alimentos sanos durante todo el año, además de contribuir a una alimentación variada y nutricionalmente equilibrada.

Que debido a la tendencia a nivel mundial de las familias por incorporar a las dietas alimentarias productos de origen agroecológicos, se ve acrecentado la autoproducción de alimentos a nivel familiar, sin distinción de extractos sociales.

Que el Municipio de Adelia María está adherido al Red Nacional de Municipios que adhieren a la agroecología (RENAMA), por iniciativa de productores locales. Para lograr este objetivo, RENAMA realiza una bajada territorial en los municipios, partiendo de una premisa básica: cambiar la manera en que pensamos la producción agrícola, y la distribución y consumo de alimentos.

Que desde el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuarias (INTA), y del Ministerio Desarrollo Social de la Nación a través del Programa Pro-Huerta se hace referencia al aporte de proteína que se podría hacer si las familias pudieran incorporar el componente "Granja", haciendo la salvedad que habría que modificar el art. 2 de la ordenanza 1279/2018 respecto a la cría de ponedoras y pollos para carne en los domicilios, y además lograr que los animales no se constituyan en un problema ambiental o social.-

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.405

Artículo 1°: Autorizase, por excepción a lo nombrado en el artículo N°2 de la Ordenanza 1279/2018, a la cría de gallinas ponedoras para producción de huevos y pollos para producción de carne. Quedan prohibidas la cría y/o tenencia de gallos.

Artículo 2°: Todos aquellos que deseen efectuar la cría aviar en los términos de los artículos precedentes deberán cumplir y respetar las siguientes normativas:

A) Realizar la capacitación correspondiente del programa nacional Pro-Huerta dictado por el INTA y la Secretaria de Producción y Desarrollo Estratégico de la Municipalidad de Adelia María.

B) Cumplimentar con los diseños de gallineros, medidas de mantenimiento e higiene siguiendo los prototipos sugeridos por el programa pro-huerta.

C) Para la ubicación del gallinero deberá tener en cuenta, la relación con los patios colindantes y las cercanías con las áreas de ventilación de ambientes de la propiedad vecina.

D) No superar el máximo de cinco (5) ponedoras y siete (7) pollos para carne, por familia y por parcela. E) La parcela afectada a la cría aviar deberá contar con al menos con 100 m2 de superficie libre de patio.

F) Aplicar y respetar las medidas sanitarias e higiénicas indicadas y/o sugeridas en la capacitación.

G) Implementar un sistema de producción integrado entre la huerta y la crianza de ponedoras para huevos y pollos para carne.

H) Compostar las enmiendas originadas por la producción.

Artículo 3°: La Municipalidad de Adelia María a través del área de Bromatología y Ambiente llevará adelante los controles de salubridad y condiciones de los gallineros, teniendo la potestad de retirar los animales y gallineros cuando estos no cumplan con los condicionamientos socio-ambientales establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 4°: En caso de incumplimiento a lo reglamentado en el Artículo N°1 y 2, se concederá un plazo de 10 (Diez) días corridos desde la notificación fehaciente para regularizar la situación. Vencido dicho plazo, y de persistir el incumplimiento, se sancionará al infractor con multa de 20 a 50 litros de nafta súper procediéndose a la entrega de la tenencia de las aves a las Instituciones Educativas Locales.

Artículo 5°: La aplicación de la presente Ordenanza será competencia del Juzgado de Faltas Municipal quien tendrá en cuenta a los fines de establecer el monto de las multas las siguientes variables: la cantidad de animales y sus condiciones de sanidad, higiene y salubridad, el estado y las condiciones de las instalaciones destinadas a los mismos, la densidad poblacional de la zona donde se encuentran, lo daños y/o perjuicios producidos a terceros, la reincidencia de quien acredite ser propietario, responsable y/o tenedor legítimo de los animales.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

4 días - Nº 276238 - s/c - 29/09/2020 - BOE

Ordenanza 1406/2020

15 de Setiembre de 2020

VISTO El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo y el Decreto emitido por el Gobierno de la Provincia de Córdoba que refieren a la extensión del distanciamiento social y los nuevos protocolos habilitados por el COE de la provincia y;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 714/2020, prorrogando la vigencia de su similar N° 297/2020 y sus complementarios, es decir, el aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 20 de septiembre próximo inclusive.

Que el gobierno provincial mediante Decreto N° 621 ha dispuesto prorrogar de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020 y 596/2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020 en adhesión y complemento a las disposiciones del Gobierno Nacional.

Que se adjunta copia del Decreto N° 071/2020 de fecha 03 de Agosto del 2020, N° 079/2020 de fecha 18 de Agosto del 2020, N° 084/2020 de fecha 31 de Agosto del 2020.-
POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.406

Artículo 1°: Ratifíquese la adhesión a las siguientes medidas realizadas por D.E.M. mediante Decretos N°071/2020, N°079/2020 y N°084/2020.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

4 días - Nº 276249 - s/c - 29/09/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

DECRETO N° 126/2020

Villa Cura Brochero, 20 de Agosto de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza Nº 289/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 19 de Agosto de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 20 de Agosto de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Articulo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza Nº 289/2020, sancionada con fecha 19 de Agosto de 2020.

Articulo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

Articulo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - Nº 276667 - s/c - 25/09/2020 - BOE

DECRETO N° 129/2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 28 de Agosto de 2020.

VISTO: La entrada en vigencia de Ordenanza Nro. 288/2020 de la nueva estructura orgánica del Municipio;

CONSIDERANDO:

Que en función de la existencia de nuevas secretarias y direcciones corresponde acompañar la designación con el funcionario pertinente.

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas en el Área de Comercio y Bromatología es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102;

Que la Sra. Patricia Noemí Heredia, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incursa en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N ° 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

Art. 1º) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Jefe en el Área de Comercio y Bromatología a la Sra. Patricia Noemí Heredia, DNI 32.397.453 a partir del día 1 de Septiembre de 2020, conforme Ordenanza Nro. 288/2020.

Art. 3º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - Nº 276671 - s/c - 25/09/2020 - BOE

DECRETO N° 130/2020

Villa Cura Brochero, 31 de agosto de 2.020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, mediante el que se dispone la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio prorrogado mediante decreto n°714/2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplío la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria hasta, toman-

do medidas concretas para evitar la propagación del virus.-

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 20 de Septiembre del corriente año, conforme el decreto n°714/2020, expresándose en igual sentido el Gobierno Provincial.

Que en este mismo sentido, y advirtiendo que nos encontramos transitando la fase de distanciamiento social es necesario prorrogar las medidas ya adoptadas, relativas a la emergencia sanitaria hasta el 20 de septiembre.-

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del Decreto Provincial 190/2020.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO
DECRETA

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero hasta el día 20 de septiembre de 2.020 inclusive.-

ARTICULO 2: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - Nº 276672 - s/c - 25/09/2020 - BOE

DECRETO Nº 131/2020

VILLA CURA BROCHERO, 31 de agosto de 2.020.

VISTO: La modificatoria realizada por el Centro de Operaciones de Emergencia el día 12 de junio de 2.020 respecto Protocolo de Actividades Deportivas Terrestres (Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales) con sus apéndices, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 22 de junio de 2.020, mediante el cual se incorpora la actividad de "Futbol Free Style" como deporte de práctica individual (no grupal), boxeo, artes marciales mixtas y taekwondo.
El Protocolo de Preparación Física Individual y Asistida en Instituciones Educativas publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 31 de Agosto de 2.020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante decreto n° 064/2020 se adhirió al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales con sus apéndices.

Que éstesufrió modificaciones con fecha 12 de junio de 2.020, las que fueron comunicadas por el C.O.E. habilitándose los protocolos de nuevas y diversas actividades deportivas.

Que se considera que la apertura de actividades individuales como "Futbol Free Style" como deporte de práctica individual (no grupal), boxeo, artes marciales mixtas, taekwondo y Preparación Física Individual no implicaría un aumento significativo de la movilidad y circulación social, a la vez que su desarrollo debe efectuarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria.

Que esta flexibilización quedara sujeta a la evolución epidemiológica de la zona.

Que el Municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.
Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:

Artículo1:ADHERIR al Protocolo de Preparación Física Individual y Asistida en Instituciones Educativas publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 31 de Agosto de 2.020.

Artículo 2: ADHERIR a los apéndices de "Futbol Free Style" como deporte de práctica individual (no grupal), boxeo, artes marciales mixtas y taekwondo, aprobados por el Centro de Operaciones de Emergencias en la modificación del Protocolo de Esparcimiento: Actividades Deportivas No Competitivas Individuales con fecha 12 de junio de 2.020, que como anexo forma parte del presente.

Artículo 3: ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a veinte (20) horas de lunes a domingo inclusive.-

Artículo 4: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 5: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - Nº 276674 - s/c - 25/09/2020 - BOE

DECRETO Nº135/2020

VILLA CURA BROCHERO, 07de septiembre de 2.020.

VISTO: La necesidad de adaptar los horarios de las actividades comerciales de expendio de alimentos exceptuadas en el art. 6 inc. 11 del D.N.U. N°297/2020 a los usos y costumbres locales.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en este sentido, se reguló por el municipio los horarios para llevar

a cabo las actividades incluidas en el art. 6 inc. 11 del D.N.U. N°297/2020, fijándose para los comercios de alimentos el horario de ocho a veintidós horas.

Que conforme la evolución de la flexibilización de las distintas actividades y en virtud de los usos y costumbres locales, se estima como oportuno y conveniente determinar la extensión del horario de los comercios de venta de alimentos minoristas hasta las cero horas (0:00hs), evitando de este modo la aglomeración de personas, y siempre bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables.

Que, asimismo, se debe destacar que con fecha 27 de mayo de 2.020el Centro de Operaciones de Emergencia emitió una autorización expresa emitida a favor de los municipios y comunas del Departamento San Alberto, para que estos fijen de forma autónoma los horarios de las distintas actividades.-

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.
Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:

Artículo1: ESTABLECER el horario para comercios minoristas de expendio de alimentos desde las ocho (8:00) horas hasta las cero (0:00) horas.

Artículo 2: REMITASE el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - Nº 276676 - s/c - 25/09/2020 - BOE

DECRETO N° 133/2020

Villa Cura Brochero, 1 de Septiembre de 2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza Nº 290/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 27 de Agosto de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 1 de Septiembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Articulo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza Nº 290/2020, sancionada con fecha 27 de Agosto de 2020.

Articulo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Articulo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - Nº 276684 - s/c - 25/09/2020 - BOE

ORDENANZA NRO: 289/2020

Villa Cura Brochero, 19 de Agosto de 2020

FUNDAMENTOS

Que existe la necesidad de compensar partidas en el presupuesto vigente para ajustarlo a la realidad y a lo razonablemente proyectado.

Que debido a la coyuntura económica, con una inflación mayor a la esperada, se proyecta un agotamiento temprano de las partidas presupuestarias, por ello la necesidad de la aprobación de la presente ordenanza.

Que atendiendo a los principios de flexibilidad en la programación, debe instituirse al presupuesto como un eficaz y verdadero instrumento de administración y planificación, para acomodarlo a los cambios operados y a la dinámica de la economía y finanzas locales. En razón de ello, es que el art. 11 de la Ordenanza Nro. 271/2019, autoriza a compensar partidas presupuestarias mediante decreto, dando detalle sobre posibilidades de compensaciones internas en las partidas principales y sin prohibir de manera expresa la compensación de manera diferente a lo allí regulado.

Sin perjuicio de ello, y a los fines de evitar divergencias interpretativas, se eleva el presente proyecto con el fin de autorizar la compensación para atender a las partidas de personal, bienes de consumo y servicios, sin modificar el monto global general presupuestado.

Que las erogaciones mencionadas en el párrafo anterior estarían cubiertas con el estado actual de disponibilidades sumado a los ingresos futuros, siendo indispensable contar con la autorización para la ejecución del gasto.

Que es atribución del Concejo Deliberante según lo dispuesto en el Art. 30 inc. 18 y 69 s.s. y c.c. de ley 8102. Por todo ello:
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nro:289/2020

Artículo no1: AUTORIZAR las Compensaciones de las Partidas de la Ordenanza General de Presupuesto Año 2020, de acuerdo a la siguiente tabla:

Artículo no2:RATIFÍQUESE el monto global del presupuesto 2020 sin modificaciones por la presente ordenanza.

Artículo no3: Comuníquese, publíquese y archívese.

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - Nº 276682 - s/c - 25/09/2020 - BOE

ORDENANZA 290/2020.

Villa Cura Brochero, 27 de AGOSTOde 2.020

FUNDAMENTOS

El Departamento Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante el presente proyecto para la ratificación de los decretos:

N°086/2020 de fecha 08 de julio de 2.020 sobre adhesión a los apéndices de "Protocolo de Seguridad e Higienepara Actividades de Yoga y Pilates".

N°087/2020 de fecha 13 de julio de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Atletismo y Bicicross en el marco del Protocolo de "Actividades Recreativas Deportivas No competitivas Individuales" publicada por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 12 de junio del corriente año.-

N°088/2020 de fecha 14 de julio de 2.020 sobre modificación del Protocolo de reuniones familiares publicada por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 12 de julio del corriente año.-

N°089/2020 de fecha 15 de julio de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Flexibilización de Iglesias y Templos de Culto en La Provincia de Córdoba publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 14 de julio del corriente año.

N°090/2020 de fecha 15 de julio de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Danza, Canto y Teatro publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 22 de junio del corriente año.

N°092/2020 de fecha 20 de Julio de 2.020 sobre Prórroga de las medidas de propagación de la pandemia COVID-19 hasta el 02 de agosto de 2020

N°093/2020 de fecha 20 de julio de 2.020 sobre Adhesión a la modificación del Protocolo de Flexibilización de Iglesias y Templos de Culto en La Provincia de Córdoba publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 16 de julio del corriente año.

N°114/2020 de fecha 02 de Agosto de 2.020 sobre Prórroga de las medidas de propagación de la pandemia COVID-19 hasta el 16 de agosto de 2020.-

N° 118/2020 de fecha 10 de Agosto de 2020 sobre la Adhesión al Protocolo de Hospedaje para Trabajadores Esenciales y Trabajadores de Actividades Flexibilizadas de fecha 17 de junio de 2020

Tales disposiciones se tomaron en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las resoluciones del M.S.P. n°311/2020 y su modificatoria n°382/2020.-

Así, lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo se enmarcó en el bloque normativo vigente.

En este contexto, y a través delos decretos remitidos para la ratificación de éste cuerpo, el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades y la prórroga de las medidas sanitarias, y posterior suspensión de actividades en razón del cambio de la situación epidemiológica de la región.-

Los Protocolos y anexos adheridos por los decretos municipales fueron emitidos por El Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E), y mediante ellos se instrumenta la flexibilización de ciertas actividades, dado que en la oportunidad de su sanción nuestra zona se encontraba libre de COVID-19.-

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, D.N.U. N°297/2020 con la modificación del D.N.U. N° 520/2020, Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.-

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°:290/2020.

Artículo 1: RATIFICAR en todos sus términoslo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante los decretos N°086/2020 de fecha 08 de julio de 2.020 sobre adhesión a los apéndices de "Protocolo de Seguridad e Higiene para Actividades de Yoga y Pilates"; N°087/2020 de fecha 13 de julio de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Atletismo y Bicicross en el marco del Protocolo de "Actividades Recreativas Deportivas No competitivas Individuales" publicada por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 12 de junio del corriente año; N°088/2020 de fecha 14 de julio de 2.020 sobre modificación del Protocolo de reuniones familiares publicada por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 12 de julio del corriente año; N°089/2020 de fecha 15 de julio de 2.020 sobre Adhesión ala modificación del Protocolo de Flexibilización de Iglesias y Templos de Culto en La Provincia de Córdoba publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 14 de julio del corriente año; N°090/2020 de fecha 15 de julio de 2.020 sobre Adhesión al Protocolo de Danza, Canto y Teatro publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 22 de junio del corriente año; N°092/2020 de fecha 20 de Julio de 2.020 sobre Prórroga de las medidas de propagación de la pandemia COVID-19 hasta el 02 de agosto de 2020; N°093/2020 de fecha 20 de julio de 2.020 sobre Adhesión a la modificación del Protocolo de Flexibilización de Iglesias y Templos de Culto en La Provincia de Córdoba publicado por el Centro de Operaciones Central (COE) el día 16 de julio del corriente año; N°114/2020 de fecha 02 de Agosto de 2.020 sobre Prórroga de las medidas de propagación de la pandemia COVID-19 hasta el 16 de agosto de 2020; N° 118/2020 de fecha 10 de Agosto de 2020 sobre la Adhesión al Protocolo de Hospedaje para Trabajadores Esenciales y Trabajadores de Actividades Flexibilizadas de fecha 17 de junio de 2020.

Artículo 2: DISPONER que ante el incumplimiento de los protocolos en relación a cualquier actividad, el Departamento Ejecutivo podrá determinar la clausura preventiva inmediata, sin perjuicio de la sanción que corresponda de conformidad al régimen provincial.

Artículo 3: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA.

1 día - Nº 276688 - s/c - 25/09/2020 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba